

	Lic. Jose Luis Farias Wiontemayor NOTARIO PUBLICO NUM. 120
	HOJA 97
	ESCRITURA NUMERO 424 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO)
	EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS
	MEXICANOS, a los 2 (dos) días del mes de Febrero de 1994 (mil
	novecientos noventa y cuatro), Yo, <u>Licenciado JOSE LUIS FARIAS</u>
	MONTEMAYOR, Titular de la Notaría Pública Número 120 (ciento
	veinte) con autorización para ejercer en este municipio, HAGC
200	CONSTAR:
	LA CONSTITUCION de una SOCIEDAD
	ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que participan como
27177	fundadores los señores: MARC ROBERT STRATMANN GONZALEZ,
	conforme a las siguientes:
	C L A U S U L A S
	PRIMERA:- Los fundadores <u>CONSTITUYEN</u> en este acto y
	por medio de este instrumento una <u>SOCIEDAD ANONIMA</u> <u>DE CAPITAL</u>
	VARIABLE, que se regirá por sus Estatutos, por la Ley General de
	Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones legales que
	le sean aplicables
	SEGUNDA:- La Sociedad que se constituye, se
	denominará <u>TWILIGHT</u> , y esta denominación se usará seguida de las
	palabras <u>SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</u> , o de sus
	iniciales S.A. DE C.V
	TERCERA:- El Capital Social será Variable. El mínimo
	fijo será la suma de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS
	00/100, MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta
	acciones Serie "A" ordinarias, con valor nominal de N\$1,000. (UN
	MIL NUEVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), cada una. La Parte
-	Variable será ilimitada y estará representada por acciones
	ordinarias, las cuales una vez que se emitan constituirán la
-	serie "B",
THE REAL PROPERTY.	CUARTA:- La Sociedad se regirá por los Estatutos que
1000	en seguida se insertan:
-	E S T A T U T O S
4	-DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA-
	BAATERIA

 $T_{i}^{*}$ 

------ Artículo 1o.- <u>DENOMINACION:- TWILIGHT</u>, debiendo ser seguida de las palabras <u>SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</u>, o de sus iniciales <u>S.A. DE C.V.</u>-----

----- Artículo 20.- OBJETO:- El objeto de la Sociedad es:------- a).- Compra, venta, distribución y comercialización Equipo para Laboratorios, Instrumentos de Medición e Instrumentos Medición en línea; b).- Importación de V exportación de toda clase de artículos; c).- Servicio de mantenimiento y asesoría en general y especialmente en Equipos de Laboratorio e Instrumentos de medición; d).- Compra, venta, comercialización, urbanización, fraccionamiento, construcción, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; e).- Compra, venta y comercialización de toda clase de bienes, derechos, programas y sistemas, ya sea por cuenta propia o a través de terceros; f).- Mantenimiento, conservación, servicio y reparación de todo tipo de bienes e inmuebles; g).-Proyectar, organizar, desarrollar, explotar, administrar, financiar y participar en el capital y creación de toda clase de empresas, sociedades y asociaciones; h).- Emitir, suscribir, enajenar y negociar toda clase de acciones, partes sociales, bonos, obligaciones, títulos y valores así como realizar en y con ellos, toda clase de actos jurídicos y de operaciones de crédito permitidos por la Ley; i).- La emisión, suscripción, aceptación, aval, endoso y negociación de toda clase de títulos y valores permitidos por la Ley; j).- Contraer, conceder por cuenta propia o ajena, por sí o a través de terceros, préstamos o financiamientos, otorgando o recibiendo en su caso las garantías correspondientes; k).- Otorgar avales y garantías de cualquier naturaleza en favor de terceros; 1).- Adquirir toda clase de bienes, derechos y obligaciones reales y personales, con objeto de enajenarlos, arrendarlos y realizar con ellos todo tipo de operaciones permitidas por la Ley; m).- La prestación de toda clase de servicios, ya sea por sí o a través de terceros, que sean conducentes a los fines sociales; n).- La prestación a otras empresas y personas, ya sean por sí o a través de terceros de toda clase de servicios y en especial los que se relacionen,



sean similares y conexos a los fines de la Sociedad; ñ).-Asesoría; o).- Maquila; p).- Exportación; q).- Llevar a cabo trabajos de investigación que permitan a la Sociedad el mejor cumplimiento de su objeto; r).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso, según el caso, de patentes marcas, denominaciones origen, nombres comerciales, avisos comerciales y derechos de autor; s) .representación en los Estados Unidos Mexicanos o extranjero, en calidad de agente, comisionista, intermediario, representante o mandatario, de toda clase de empresas. negociaciones o personas, la celebración y ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualesquier otra naturaleza permitidas por la Ley, ya sea sí o a través de terceros; t).- Establecer y operar Agencias, Sucursales y Oficinas de Representación en cualquier lugar del País o del Extranjero; u).- El reclutamiento, contratación, entrenamiento y capacitación selección, personal, ya sea por sío a través de terceros, por cuenta propia o ajena; v).- Adquirir, construír, arrendar, subarrendar y operar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes; w).-Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y negocios jurídicos relacionados con el objeto de la Sociedad; x).- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos jurídicos que sean indispensables. provechosos conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Sociedad. - La Sociedad no podrá ubicarse dentro de los supuestos del artículo 4o. (Cuarto) de la Ley del Mercado de Valores ni podrá celebrar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa ya sea por cuenta propia o

----- Artículo 3o.- <u>DURACION</u>:- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

OTARIA PUBLICA NUM 120
TI TU LA R
Just Luis Farias Montemayor
ONTERREY, N. L. MEXICO

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido integramente pagadas.-------------- Las acciones de la Parte Variable del Capital, serán emitidas por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a efecto de que sean suscritas por los accionistas como y cuando se determine en la propia Asamblea.------------ Las acciones representativas de la Parte Variable del Capital, que hubieren sido emitidas y que no hubieren quedado suscritas, se mantendrán en poder de la Sociedad con el carácter de Acciones de Tesorería, en los términos del Artículo 216 (doscientos dieciseis), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las cuales podrán ser puestas en circulación como sigue: Cuando cualquiera de los accionistas lo solicitare. siempre y cuando se cumpla con el derecho de proporcionalidad a la suscripción de dichas acciones, que tienen los accionistas; o cuando La Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, lo determinen, debiéndose hacer siempre del conocimiento de los accionistas en forma fehaciente esta circunstancia. En todo caso, las resoluciones adoptadas en la Asamblea que las emita, serán preferentes a las otras opciones que se mencionan.----------- Cuando el Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, no estuviere totalmente pagado, o bien, las acciones ulteriores o representativas de la Parte Variable del Capital que hubjeren sido emitidas y suscritas, no estuvieren totalmente pagadas, una Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador Unico, podrá establecer el modo, forma y plazo para pagar la parte insoluta de las Acciones Serie "A", caso, cubrir el saldo deudor de las acciones SU representativas de la Parte Variable del Capital que se emitan y si los accionistas de las ulteriores no cumplieren con los acuerdos que al efecto se hubieren adoptado, la Sociedad podrá actuar en los términos de los Articulos 118 (ciento dieciocho), 119 (ciento diecinueve), 120 (ciento veinte) y 121 (ciento veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----Artículo 80.- AUMENTOS O DISMINUCIONES:- El Capital

3-vta.

Social Mínimo Fijo podrá ser aumentado o disminuído por resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se regirá por lo dispuesto en el Capítulo III (tercero), de estos estatutos. La Parte Variable del Capital podrá ser aumentada o disminuída cuando se determine por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo cumplirse para tal efecto; los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Artículo 90.- DERECHO DE PREFERENCIA:- En caso de aumento al Capital Social, tanto en su Parte Fija, como en su Parte Variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad, tendrán preferencia en proporción al número de las que sean propietarios para suscribir las que hayan de ser puestas en circulación, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se publique en el Periódico Oficial del Domicilio Social, un aviso en que se dé a conocer a los accionistas, la resolución de la Asamblea que hubiere acordado el aumento de capital de la Sociedad en su Parte Fija, o de la resolución de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, en su caso, que hubiere acordado poner en circulación acciones representativas de la Parte Variable del Capital. ---------- En caso de que cualquiera de los accionistas deseare vender las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Unico, con 30 (treinta) días de anticipación, a fin de que lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, en la venta, éstos sean preferidos cualquier extraño a la sociedad.- Los accionistas que desearen hacer valer la preferencia de que se trata, tendrán derecho a adquirir las acciones respectivas, en proporción a las que sean titulares.- La infracción a lo dispuesto en este párrafo, producirá como efecto la nulidad de la enajenación o venta de las acciones correspondientes.-----

de las acciones podrán amparar una o varias, según lo determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su

4-fte.



r. !

NOTARIO PUBLICO NUM. 120 caso, y contendrán los requisitos a que se refieren los Artículos 125 (ciento veinticinco), de la Ley General y 5o. (quinto) de estos Sociedades Mercantiles Estatutos: llevarán cupones por el número que acuerde Conseio Administración o el Administrador Unico, en su caso, cobro de dividendos e irán firmados autográficamente por dos Consejeros o el Administrador Unico en su caso. Mientras los títulos definitivos, podrán expedirse 105 emitan idénticos certificados provisionales, suscriptores, con requisitos que los títulos definitivos.-----Artículo 110.- REGISTRO DE ACCIONES Y AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: - La Sociedad llevará un registro de acciones con las características a que se refiere el Artículo Sociedades 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Mercantiles. Así mismo, se llevará el Libro de Registro de los aumentos o disminuciones del Capital a que se refiere Artículo 219 (doscientos diecinueve), de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.-----En todo caso de trasmisión de acciones, deberá 129 (ciento que establece el Artículo observarse 10 veintinueve), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---------CAPITULO III.---------ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS-----ASAMBLEAS ORDINARIAS ARTICULO 120.-EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas se reunirán en el domicilio la fecha que se señale en la convocatoria. social, en Asamblea Genearal Ordinaria por lo menos se deberá celebrar vez al año dentro de los primeros cuatro meses del año, Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse tiempo para tratar cualquiera de 105 asuntos cualquier enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas se podrán celebrar también a petición de los accionistas, en los términos los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

ARTICULO 130.- CONVOCATORIAS:- La convocatoria para

Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá ser hecha en los términos de los Artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete), de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada por lo menos 3 (tres) días antes de la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria para Asamblea Extraordinaria deberá ser publicada con 15 (quince) días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá ser publicada con 3 (tres) días de anticipación, a la fecha señalada para la Asamblea. Si todos los accionistas estuvieren presentes, se podrá celebrar cualquiera Asamblea sin necesidad de previa convocatoria.--------- ARTICULO 140.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA:- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría o en la Administración de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito que al efecto sean designadas en la convocatoria. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito expedirá el certificado de la constitución del depósito, documento este que servirá para acreditar tal carácter en la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, mediante simple carta poder.---------- ARTICULO 150.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, o quien deba sustituirlo en sus funciones. En su defecto, la Asamblea será presidida por el accionista que designen los ásistentes. Será Secretario el del Consejo y en su defecto la persona que designen los concurrentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas presentes, las votaciones serán económicas, a menos que tres, cuando menos de los asistentes pidan que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá celebrar sesiones en los días subsecuentes que determine sin necesidad de nueva convocatoria.-----

----- ARTICULO 160.- <u>LIBRO DE ACTAS</u>:- De toda Asamblea se

5-fte.



levantará acta que deberá asentarse en el Libro respectivo. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro correspondiente, se protocolizará ante Notario. Todas las actas deberán ser firmadas por Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por 105 Comisarios. las Actas se acompañan los documentos A que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos de estos Estatutos, así como las Listas de Asistencias respectivas. ----- ARTICULO 170. QUORUM DE INSTALACION Y VOTACION:- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Las Asambleas Accionistas se considerarán Generales Ordinarias de legítimamente instaladas a virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren Accionistas que representen el 50% (cincuenta) por ciento de las Acciones representativas del Capital Social, y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. ----------- En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se considerarán legítimamente instaladas a virtud de primera o ulteriores convocatorias, si a ellas concurren Accionistas que representen el 50% (cincuenta) por ciento de las Acciones representativas del Capital Social y sus resoluciones serán válidas si son tomadas por el voto de mayoría de los accionistas presentes.----------- Si al adoptarse en las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, resoluciones de cualquiera índole, hubiere empate en los votos emitidos, el Presidente tendrá en todo caso, voto de calidad.---------CAPITULO IV.---------ADMINISTRACION Y VIGILANCIA-----ARTICULO 180.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada a uno o varios administradores, quienes cuando sean dos o más, integrarán el Consejo de designación Administración correspondiente. La 105

será realizada

Administradores

por

Administrador Unico o los Consejeros durarán en sus cargos

1a

Asamblea.

e1

5-vta. indefinidamente, hasta en tanto otra Asamblea legalmente constituída, resuelva lo contrario.---------- ARTICULO 190.- ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO:- La designación del o de los Administradores será hecha por unanimidad de votos de la Asamblea, sin mengua en su caso, de los derechos de las ------ ARTICULO 200.- NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO:- E1 Consejo de Administración se considerará instalado legítimamente con la presencia del 50% (cincuenta) por ciento de sus miembros. La Asamblea en su caso, determinará los puestos que los miembros del Consejo de Administración deberán desempeñar en el mismo, a falta de designación expresa en la Asamblea, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, que lo será también de la sociedad, y será sustituído en sus funciones en caso de falta, por los demás miembros del Consejo en el orden de su designación. El mismo Consejo, cuando la Asamblea sea omisa, queda facultado para designar un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo igualmente el propio Consejo, por omisión de la Asamblea, determinar los puestos que los demás Consejeros ocupen en el mismo. Los integrantes del Consejo de Administración, percibirán las remuneraciones que acuerde la Asamblea. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará Acta que deberá ser autorizada por la mayoría de los Consejeros asistentes a la sesión respectiva.------ El Presidente del Consejo de Administración, tendrá voto de calidad.---------- ARTICULO 210.- <u>FACULTADES DEL CONSEJO O DEL</u> ADMINISTRADOR UNICO:- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrán las siguientes facultades:--------- a).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), Primer párrafo, y 2481

STARIA PUBLICA NUM. 120 TITULAR
José Luis Farias Montemayo
ONTERREY, N. H. MEXICO

## Lic. José Luis Farías Montemayor

6-fte.

11 NOTARIO PUBLICO NUM. 120 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus correlativos los Artículos 2554 (dos quinientos cincuenta y cuatro) Primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para mil Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles de los demás Estados y de las disposiciones de Leyes u Ordenamientos Especiales, ya sean de carácter Federal o Local, que sean aplicables, estando facultado especialmente, pero sin hacer limitación alguna, para: representar a la sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Administrativas, Judiciales de cualquier fuero, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo y tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, en juicio o fuera de él; Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; Interponer recursos interlocutorios y definitivos, consentir contra autos favorables y pedir revocación por contrario imperio; Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las Autoridades que procedan; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que presenten por lo contrario; Presentar testigos, ver los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; protestar y absolver posiciones; Transigir y comprometer Articular Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley; Nombrar peritos; Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; acusaciones, y presentar denuncias, querellas Formular coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales cuando a juicio lo amerite y legalmente proceda; Representar a sociedad en los juicios o procedimientos laborales con calidad jurídica y con las facultades que sean necesarias, entre 692 prescritas en los Artículos 11 (once), las otras, (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos

noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis) fracciones I (primera) y VI (sexta), 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación a las normas de los Capítulos XII (doce), XVII (décimo séptimo) del Título 14 (catorce) y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. --------- b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con Poder General, en los términos del Párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil del Estado de Nuevo León, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados y el Artículo 10 (diez) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultado, en consecuencia, para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, pero sin que esto constituya limitación alguna, al mandato a que se refiere el presente punto, para: Nombrar y remover al Director, Gerente, Apoderado, Agentes y Empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponda a la Asamblea para la designación de Administradores secundarios y el otorgamiento de sus facultades; contratos individuales y colectivos de Celebrar trabajo; Formular reglamentos interiores de trabajo; Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea.-------- c).- Celebrar y ejecutar Actos de Dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, sin limitación alguna, en 108 términos del Párrafo tercero del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) de Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) Párrafo tercero del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de

los demás Estados. ---

NOTARIO PUBLICO NUM. 120

7-fte.

13 ---- d).- Poder General Cambiario en los términos de los Artículos 9o. (noveno) y 85o. (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando autorizado a nombre de la sociedad para otorgar, suscribir, aceptar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, quedando facultado para realizar en y con los propios títulos las operaciones de crédito que reglamente la Ley de la materia, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la mandante, para autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades.---------- e).- Designar al Director o Gerente General y a su propuesta nombrar los sub-directores o sub-gerentes. funcionarios y ejecutivos que sean necesarios, así como designar comités ejecutivos con funciones que específicamente se les confieran.----f).- Otorgar y revocar los Poderes que estime convenientes, con o sin facultad de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que considere oportunas de las que estos Estatutos confieren al Consejo de Administración o al Administrador Unico, en su caso.--------- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a ---- Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.---------- ARTICULO 220,- GARANTIA PARA EL CARGO DE CONSEJERO:-Los Administradores en ejercicio, garantizarán su manejo con una fianza o un depósito en efectivo de N\$1,000.00 (UN MIL NUFVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), que no le será devuelta sino hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. El personal que determine el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso. garantizarán su gestión con fianza o depósito en efectivo a

Previsión, de Reservas Especiales u otras que la misma Asamblea

decida formar.-----



# Lic. José Luis Farías Montemayor NOTARIO PUBLICO NUM. 120 270. - FUNDADORES: - Los Fundadores no ARTICULO reservan participación alguna especial, en las utilidades de ----- ARTICULO 280.- <u>PERDIDAS</u>:- Si hubiere pérdidas, serán repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones y hasta el valor de las mismas.----------CAPITULO VI.---------DISOLUCION Y LIQUIDACION--------- ARTICULO 290.- CAUSAS DE DISOLUCION:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren las fracciones II (segunda), IV (cuarta), y V (quinta) del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando así lo acuerde la Asamblea General, en los términos del Artículo 17o. (décimo séptimo) de estos Estatutos.------ ARTICULO 30o.- <u>LIQUIDACION</u>:- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos un liquidador, fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderle.----ARTICULO 310.- PROCEDIMIENTO:- El Liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las resoluciones de la Asamblea, y en su defecto, con sujeción a las siguientes bases:---------- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente, cobrando los créditos, pagando las deudas y enajenando los bienes de la sociedad que sea necesario vender al ----- b).- Formulará el balance general de la liquidación y sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de publicación previa alguna.---------- c).- Distribuirá entre los accionistas, términos de la Ley y de estos Estatutos, contra entrega y cancelación de los títulos de las acciones, el activo líquido que resulte, conforme al balance aprobado por la Asamblea.--------- ARTICULO 320.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:- Durante la liquidación, se reunirá la Asamblea en los términos que previene el Capítulo III (tercero) de los Estatutos, desempeñando

### Lic. José Luis Farías Montemayor NOTARIO PUBLICO NUM. 120 diente Número 9419000582, Folio Número 912,

9-fte.

Expediente Número 9419000582, Folio Número 912, de fecha 31 (treinta y uno) de Enero de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), documento que en este acto me exhiben, y Yo, el Notario, doy fé tener a la vista, y lo agrego al Apéndice bajo la letra "A", y transcribo a continuación a la letra, como sigue:-----

----- Al margen izquierdo un sello impreso que dice: "ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORESmargen derecho: PERMISO 19000590.- EXPEDIENTE 9419000582.- FOLIO 912.- Al centro:- En atención a la solicitud presentada por MARC ROBERT STRATMANN GONZALEZ, esta Secretaría concede e1 permiso para que al constituír la persona moral solicitada la denominación TWILIGIHT, - Este permiso, utilice condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte 1a cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular Inversión Extranjera.- El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior comunica con fundamento en el Artículo 27 SA Constitucional Fracción I, de su Ley Orgánica y en los términos Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la del Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no ,se hace uso del mismo dentro de los 90 hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga lo dispuesto por el Artículo 91 de perjuicio de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Fundamento: Artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera.- Monterrey, N.L. 31 de Enero de 1994.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.- FL DELEGADO ESTATAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- Firmado.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:-------SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES- Delegación Monterrey, N.L.

-----G E N E R A L E S----------- Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifestaron las siguientes:--------- El señor MARC ROBERT STRATMANN GONZALEZ, llamarse como quedó escrito, ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde nació el día 26 (veintiseis) de Diciembre de 1966 (mil novecientos cuarenta y siete), Ingeniero Industrial y de Sistemas, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes SAGM-661226-F74 y domicilio en Privada Jorge R. Garza 104 (ciento cuatro), Colonia Lomas del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad.--------- La señora llamarse como quedó escrito, ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22 (veintidos) de Noviembre de 1934 (mil novecientos treinta y cuatro), dedicada a las labores del hogar, excenta en el pago del Impuesto sobre la Renta por no corresponderle y domicilio en Privada Jorge R. Garza 104 (ciento cuatro), Colonia Lomas del Valle en San Pedro Garza García y de paso en esta ciudad.----llamarse como quedó ---- El señor escrito, ser: alemán por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Dortmund, Alemania, donde nació el día 2 (dos) de

Julio de 1930 (mil novecientos treinta), Ingeniero Mecánico

setecientos cuatro), expedida por la Secretaría de Relaciones

Exteriores, exento en el pago del Impuesto sobre la Renta,

Expediente

OTARIA PUBLICA NUM 120

Metalúrgico, justificando su legal estancia en el país con el duplicado de la forma FM-2 número 241670 (doscientos cuarenta y un mil seiscientos setenta), la número 369607 (trescientos seiscientos siete), nueve mil sesenta 4/354.3"58"/91704 (cuatro diagonal trescientos cincuenta cuatro punto tres "cincuenta y ocho" diagonal noventa y un mil

no corresponderle y domicilio en Privada Jorge R. Garza 104 (ciento cuatro), Colonia Lomas del Valle en San Pedro Garza García, Nuevo León y de paso en esta ciudad.---------- YO, EL NOTARIO, DOY FE: De la verdad del acto; De que conozco personalmente a los comparecientes quienes tienen la capacidad física, mental y legal, necesaria para celebrar acto jurídico de que se trata sin que exista circunstancia alguna en contra, cumpliéndose así lo que establece el Artículo 107 (ciento siete) de la Ley del Notariado; De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; De que lo relacionado inserto concuerda con sus originales a que me remito; De que todo lo manifestado por los comparecientes fué bajo protesta de decir verdad; De que se cumplieron los requisitos que señala Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado, las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; De que leída que les fué por mí, el Notario, esta acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY

- MARC ROBERT STRATMANN GONZALEZ .-

DE STRATMANN. -

Licenciado JOSE LUIS

FARIAS MONTEMAYOR. - Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar. ----

----- AUTORIZO esta escritura, de conformidad con el Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hoy día 25 (veinticinco) de Marzo de 1994 (mil novecientos

20

10-vta.

noventa y cuatro), en que se recibió de los Fundadores el documento que contiene la constancia de inscripción de la Sociedad en la Oficina Federal de Hacienda en San Pedro Garza García, Nuevo León, ante la que fué presentada con fecha 25 de Marzo de 1994. Yo, el Notario, tengo a la vista el documento de que se trata, mismo que devuelvo a su presentante, agregando una copia del mismo al Apéndice de esta escritura, bajo la letra "B". - DOY FE. - LIC. JOSE LUIS FARIAS MONTEMAYOR. - Rúbrica y sello notarial de autorizar.---------- Fl Notario que actúa da fé;- De que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y dice a la letra, como sigue:----------- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO



NOTARIO PUBLICO NUM. 120 SIGUIENTE: NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL TWILIGHT, SA DE CV.- DOMICILIO PRIV JORGE R GARZA ESQ CON SUCHIATE 104 LOMAS DEL GARZA GARCIA, NL.- CLAVE DEL R.F.C. TW1940202FZ8. CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.) 181. ACTIVIDAD OTROS ARTS Y PDTOS NO CLASIFICADOS ANT. - SITUACION DE REGISTRO ACTIVO. - FECHA DE INSCRIPCION: 94/02/02. - FECHA DE INICIO DE OPERACONES 94/02/02.- OBLIGACONES. CLAVE, DESCRIPCION, FECHA ALTA, FECHA BAJA. 101 PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES 94/02/02, 149 IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES 94/02/02, y 201 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 94/02/02. TRAMITE EFECTUADO INSCRIPCION, FECHA DE PRESENTACION 94/03/25, FOLIO DEL TRAMITE 117437. SN PEDRO GARZA GARCIA, N.L. A 25 DE MAR. DE 1994. ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION. S. PEDRO GARZA GARCIA. LIC. RAMIRO CHAPA PEÑA. 00181403022422.-----ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, 1a "TWILIGHT", Escritura Pública Número 424 (cuatrocientos veinticuatro), fecha 2 (dos) de Febrero de 1994 (mil novecientos noventa cuatro).- Fué tomado de su original que obra en el Volumen III (tercero), Libro 4 (cuatro), de la página 97 (noventa y siete) a la 116 (ciento dieciseis) de mí protocolo y del apéndice de la misma.- Vá en 11 (once) hojas útiles, debidamente cotejado y firmado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 25 (veinticinco) días del mes de Marzo de 1994 (mil novecientos

TIC. JOSE THIS FARIAS MONTEMAYOR

MOTARIA PUBLICA No.NOTARIO PUBLICO TITULAR NUM. 120

Lic. José Luis Farias Montemayor FAML-371126 2U3. MONTERREY, N. L. MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 680 FOL 01 VOL 410 LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES MERCANTILES SECCION DE COMERCIO. MONTERREY, N. L., 18\_ DE A BUIL

noventa y cuat

Igr. R. P. DE LA P. Y DE C. C. ARNOLDO RAMOS SALAZAR

94

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO FRIMER DISTRITO MONTERPEY ME